Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Dios le guarde les hace en el cabeçon que a concedido a estos
Reinos para la paga del dos por ciento de lo bendible y a
rendable y los muchos inconbenientes que se siguen de la
admon. de los dhos servicios y nescusable lo penoso de su admon.
no tomandosele dho cabeçon y ansi a echo citar a los
regres. que estan en los campos conforme los acuerdos de esta
villa como lo estan por y consta por fee de su. de xbre. sesno.
protestandoles que se abrian por presentes en todo lo que esta
villa asentase y executase como si lo fueran en este
ayuntamto. y ansi les pide y requiere luego tomen re
solucion sobre ello con apercivimto. que no lo haciendo
la tomara de lo que deba hacer en servo. de su mag.
y entendido por la villa acordaron se tome los
dhos cabeçones en la forma que su mag. mda. ansi en lo
arrendable como en lo bendible en las cantidades
siguientes

El primer uno por ciento que començo a correr desde
primo. de marzo deste año de mil y seis y quarenta y cinco
y cumplira el ultimo dia del mes de febrero de mil y seis
y quarenta y ocho en trecientas y nueve mil ciento y beinte y
cinco ms. que es la quinta pte. de los un ciento quinientas
y quarenta y cinco mil seis y cinco ms. que paga esta villa
del cabeçon de sus alcabalas

El segdo. uno por ciento en lo bendible que començara
a correr a primo. dia del mes de agto. deste año y cum
plira a ultimo de julio del año que bernade mil
y seis y quarenta y ocho en la misma cantidad.

Y por quanto ambas dos partidas montan seis cientas
y diez y ocho mil ducientos y cinquenta ms. y conforme
la orden de su mag. se toca el tercio a lo arrendable
que monta docientas y seis mil y ochenta y tres ms.
acordaron se tome ansi mbo. el dho cabeçon por los
dhos tres abos. que començaron a correr desde primo.
de henro. deste año y cumplira ultimo de diciembre